



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO:

**“LEGÍTIMA DEFENSA DEL DERECHO AJENO: UNA MIRADA DESDE EL
DELITO DE VIOLACIÓN EN ECUADOR”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

CARRERA:

DERECHO CON CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS.

TÍTULO A OBTENER:

ABOGADO

AUTOR:

BRITTANY STEFANIA PEREZ LINDAO.

TUTOR

MGTR. MARÍA ELENA CARRILLO ORTEGA.

GUAYAQUIL 2023

Dedicatoria.

La autoría de este trabajo va dedicada a Dios, por haberme acompañado durante toda mi carrera, guiándome y dando fortaleza a continuar cada día, a mis padres que sin dudar ni un segundo de mis sueños, me apoyaron en todo momento, a lo largo de mi vida me han dado todo de ellos para que yo pueda el día de hoy cumplir esta meta tan importante para mí, ser una profesional del derecho. Depositando en mi toda su confianza en cada reto que se me ha presentado, sin dudar en ningún momento de mi inteligencia y capacidades. A esposo e hijo que estuvieron conmigo en cada lagrima de tristeza y felicidad. Es por ello que pude avanzar y llegar a la meta realizando mis sueños.

Con amor y dedicación.

Brittany Pérez.

Agradecimiento

Expreso mi profundo agradecimiento a aquellas personas que de alguna forma son parte de la culminación de este trabajo de investigación, quienes con su ayuda, comprensión y apoyo me alentaron a lograr esta hermosa y tan esperada realidad. Mi agradecimiento va dirigido especialmente a mi padre que nunca me dejó sola, confió en mí plenamente y con amor me brindó todo de él arduamente día tras día, para que yo pueda hoy graduarme en esta universidad, a mi madre que fue mi consejera en este largo camino, mi apoyo incondicional siempre los tuve de ellos, durante todos estos años desbordé mis emociones, pero lo logré gracias a ellos. A mis profesores, quienes han impartido sus conocimientos y experiencias, para formarme como una profesional, me enseñaron a creer en mi capacidad y en mi deber para culminar con éxito esta investigación.

Con cariño, agradecimiento y respeto.

Brittany Pérez.

Certificado de revisión final



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

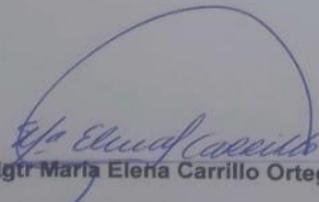
Samborondón, 8 de diciembre del 2023.

Magíster
Andrés Madero Poveda.
Decano(a) de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad.
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Legítima defensa del derecho ajeno: Una mirada desde el delito de violación en Ecuador. según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Pérez Lindao Brittany Stefania**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Mgtr María Elena Carrillo Ortega

Tutor(a)

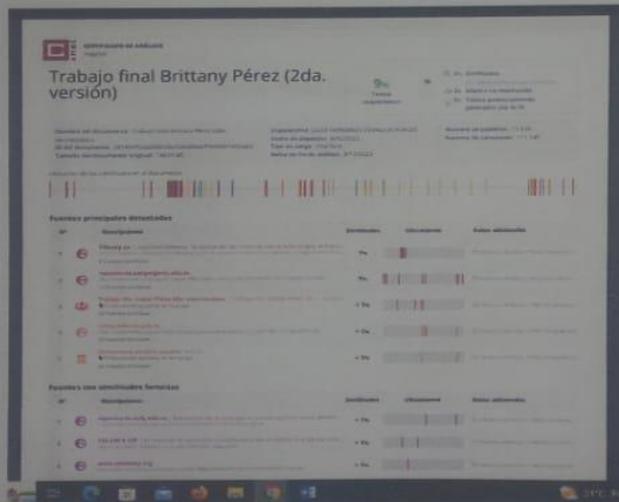
Certificado de coincidencias de plagio.



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Mgtr. María Elena Carrillo Ortega, tutor del trabajo de titulación "Legítima defensa del derecho ajeno: Una mirada desde el delito de violación en Ecuador", elaborado por Brittany Stefania Pérez Lindao, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de abogada.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 9%, mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:




FIRMA DEL TUTOR
Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Trabajo final Brittany Pérez (2da. versión)

9%
Textos
sospechosos



8% Similitudes
2% similitudes entre comillas
2% Idioma no reconocido
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: Trabajo final Brittany Pérez (2da. versión).docx

ID del documento: 68146ef5a2e020438d35b6886e77e98d0145bab2

Tamaño del documento original: 146,91 kB

Depositante: JULIO FERNANDO CEVALLOS RUALES

Fecha de depósito: 8/12/2023

Tipo de carga: interface

fecha de fin de análisis: 8/12/2023

Número de palabras: 17.839

Número de caracteres: 111.140

Ubicación de las similitudes en el documento:



Resumen.

En el presente trabajo de investigación se analizó la aplicación de la legítima defensa del derecho ajeno desde un delito de violación, partiendo desde sus orígenes y conceptos bases para la comprensión de esta figura además de su aplicación y causa de justificación dentro de la normativa ecuatoriana, a su vez se realizó un estudio comparativo sobre la legítima defensa a terceros en diferentes legislaciones para evidenciar su aplicabilidad en el delito de violación sexual. Se utilizó como método investigativo el tipo de análisis cualitativo-método empírico, se pudo recolectar criterios de valor acerca de la aplicación de esta figura jurídica como es la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual, Posterior de aquello, se analizó e interpretó los resultados de la investigación en base y dependencia de los objetivos planteados. Se basó en la necesidad jurídica de determinar límites y alcances de esta figura jurídica enfocada en el delito de violación en la legislación ecuatoriana. se logró fundamentar una reforma del art. 33 del Código Orgánico Integral Penal en el cual se incluya la reglamentación de la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual. El análisis y la síntesis se complementaron para abordar el tema de manera estructurada aplicando además un conjunto de reglas lógicas que permitieron despejar la pregunta problémica elaborada al inicio de la presente investigación que revelará a los lectores que responsabilidad penal tendría un tercero que actúa en legítima defensa de una víctima de violación sexual.

Palabras claves: Legítima defensa, Derechos, Terceros, Violación.

Abstract.

In this research work, the application of the legitimate defense of another's right from a crime of rape was analyzed, starting from its origins and basic concepts for the understanding of this figure in addition to its application and cause of justification within Ecuadorian regulations. At the same time, a comparative study was conducted on the legitimate defense of third parties in different legislations to demonstrate its applicability in the crime of sexual rape. The type of qualitative analysis - empirical method was used as an investigative method, it was possible to collect value criteria about the application of this legal figure such as the legitimate defense of another's right in crimes of sexual violation. After that, it was analyzed and interpreted the results of the research based on and depending on the stated objectives. It was based on the legal need to determine the limits and scope of this legal figure focused on the crime of rape in Ecuadorian legislation. It was possible to substantiate a formal proposal of art. 33 of the comprehensive organic penal code, which includes the regulation of the legitimate defense of the rights of others in crimes of sexual violation. The analysis and synthesis were complemented to address the topic in a structured manner, also applying a set of logical rules that allowed us to clarify the problematic question developed at the beginning of this investigation that will reveal to readers what criminal responsibility a third party acting in legitimate defense would have. of a rape victim.

Keywords: Self-defense, Rights, Third parties, Rape.

Índice de contenidos

Contenido

Dedicatoria.....	
Agradecimiento	
Certificado de revisión final	
Certificado de coincidencias de plagio.....	
Resumen.	
Abstract.	
Índice de contenidos.....	
Introducción.	1
Contexto histórico.	2
Antecedentes	3
Planteamiento del problema.....	4
Objetivos:.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos	6
Justificación:	7
CAPÍTULO 1:.....	9
MARCO TEÓRICO.....	9
1.1. Consideraciones generales relativas al delito	10
1.1.1 Elementos.	10
1.1.3 Causas de exclusión a la antijuricidad.	11
1.1.4 Antijuricidad según diversos autores.	11
1.2 La legítima defensa.....	13
1.2.1 La legítima defensa como causa de justificación de antijuricidad.	13
1.2.2 Teorías de la legítima defensa.	14
1.2.2.1 Teoría de la coacción moral	14
1.2.2.2 Teoría de la acción culpable pero no punible.....	14
1.2.2.3 Teoría de la retribución de mil por mil.....	15
1.2.2.4 Teoría de la colisión de derechos.	15

1.2.2.5 Teoría de la defensa pública subsidiaria.....	15
1.3 Delito de violación.	15
1.3.1 Causas y efectos desde la época romana.....	16
1.4 Violencia sexual y violación.	17
1.5 Delito de violación en la legislación ecuatoriana.	18
1.4 Estudio del derecho comparado con otras legislaciones.....	20
1.4.1 Legislación argentina.....	20
1.4.1.1 Legítima defensa del derecho ajeno en la legislación argentina.	20
1.4.1.2. Delito de violación en la legislación argentina.	21
1.4.2. Legislación peruana.	23
1.4.2.1 Legítima defensa del derecho ajeno en legislación peruana. ..	23
1.4.2.2. Delito de violación en la legislación peruana.	25
1.5. Legítima defensa del derecho ajeno en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. ²⁷	
CAPITULO 2.....	31
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	31
2 .1 Enfoque de la investigación.	32
2.1.1. Método cualitativo.	32
2.2. Tipo de la Investigación	33
2.3. Período y lugar de investigación.....	34
2.4. Universo y Muestra de la Investigación.....	34
2.5 Métodos empleados.	35
2.5.1 Explicativo.	35
2.5.2. Descriptivo.....	35
2.5.3 Método empírico.	36
2.6 Técnicas de recolección de información:	37
2.6.1. Entrevista.....	37
2.7. Procesamiento y análisis Documental.....	38
CAPÍTULO 3:.....	39
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
3.1 Resultados de la investigación.	40

3.2 Análisis de los resultados.	52
CAPÍTULO 4.....	54
PROPUESTA.....	54
4.1 Título de la propuesta.....	55
4.2 Definición y alcance de la propuesta.	55
4.3 Justificación de la propuesta.	55
4.4 Beneficio de la propuesta	56
4.5. Desarrollo de la propuesta.	56
Conclusiones.....	58
Recomendaciones	59
Bibliografía.....	60
Anexos.....	63

Introducción.

En el ámbito del derecho penal, la legítima defensa es una causa de justificación a una conducta sancionada penalmente que exime de responsabilidad a su autor. En la legislación ecuatoriana está contenida en el art. 30 del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta que: “no se configura la conducta típica cuando se encuentra justificada por un estado de necesidad o legítima defensa”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Esta figura se presenta cuando se repele una agresión con la finalidad de salvaguardar un derecho propio o de un tercero. En la actualidad, el estudio intrínseco de la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual se encuentra en pleno desarrollo, puesto que, la normativa penal ecuatoriana reconoce esta figura como casusa de justificación a la antijuricidad pero no establece circunstancias en las cuales puede proceder la aplicabilidad dentro de esta legislación, estableciéndose como problema de investigación determinar la responsabilidad penal que tiene un tercero que actúa en legítima defensa de una víctima de violación, al no estar regulada taxativamente, se presta falsas interpretaciones de esta figura jurídica.

En el presente trabajo de investigación se busca determinar doctrinaria y jurisprudencialmente la responsabilidad penal del tercero que actúa en legítima defensa en este tipo penal de tal modo que se logre reducir el índice de violencia sexual en Ecuador, se considera un tema de relevancia jurídica puesto que, la normativa penal no establece límites ni alcances de esta figura en delitos de violación sexual, delito que ha ido evolucionando con la sociedad lo cual es preocupante.

El estudio de la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual tiene la finalidad de que se estructure a esta figura como un mecanismo de protección para los terceros que acuden en socorro de estas víctima, sin temor a ser juzgados injustamente en el futuro, se considera importante que se estipule lo permitido y lo que no dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano para esclarecer muchas interpretaciones equivocadas al momento de aplicar esta causa de justificación en Ecuador.

Contexto histórico.

El presente trabajo de investigación se llevará a cabo en Ecuador, puesto que según la Organización Panamericana de la Salud:

“Ocho de cada 10 mujeres han experimentado violencia en algún momento de su vida, y el 21% de los niños, niñas y adolescentes han experimentado violencia sexual. Según la Encuesta de Violencia de Género del INEC 2019, el 32% de las mujeres encuestadas confirmó haber experimentado violencia sexual”. (Organización Panamericana de la Salud, 2010)

Lo cual permite identificar que la ola de violencia sexual va en incremento agresivamente, ahora bien, la legítima defensa, es reconocida en la mayor parte de las legislaciones como exento de responsabilidad penal al cometer delitos en defensa de derechos propios o ajenos, esta figura es tan antigua como la necesidad del hombre de defenderse, es decir, que por instinto natural va a repeler o impedir una agresión injusta, por el instinto de supervivencia.

En el antiguo Egipto existía la obligación de defender a una tercera persona atacada injustamente, la autodefensa se reconocía como legítima y la defensa de los extraños era obligatoria. Se puede proteger el honor, del mismo modo que en Israel era permitido que a la gente utilizar la violencia para matar a los ladrones que intentan robar día y noche.

Según el derecho canónico, la protección de los demás se aplica de tal manera que la persona que no puede negarse a dañar a sus conciudadanos es tan culpable como la persona que les hizo daño, que puede liberar a una persona de la muerte, pero no recuperarla siendo así responsable de su muerte. (Gayo, 1845) P.45

Antecedentes

La doctrina jurídica considera que actuar en legítima defensa evita que la conducta sea “antijurídica”, es decir, se comete un hecho sancionado por la ley, pero el autor tiene la causal de justificación de su actuación que implica que no debe ser condenado penalmente. Pero si bien es cierto no toda forma de defenderse puede ser alegada bajo el uso de legítima defensa puesto que esta se ampara de tres causales como lo son: ataque actual e ilegítimo, Necesidad razonable de defensa y falta de provocación suficiente por parte del defensor de los derechos vulnerados.

Sin embargo, Sin embargo, el alcance de estos requisitos no está claro, por lo que el juez y las respectivas partes procesales deben realizar un exhaustivo ejercicio argumentativo que demuestre la pertinencia o no de la mencionada institución jurídica como lo es la legítima defensa en cada caso;

Según la doctrina impartida por destacados jurisconsultos se define la legítima defensa como:

Una figura que tiene su origen desde tiempos remotos y debido a eso actualmente se encuentra inmersa en errores, además de creer que actuar en defensa de otra persona es necesaria cuando el bien jurídico protegido que en este caso es la integridad sexual e incluso la vida se está en peligro, siempre que la necesidad sea racional para impedir o repeler una agresión en este caso violación sexual a un tercero. (Pedro Pabón, 2016) P.52.

Pablo López (2022), menciona que: “La legitimidad de la defensa ante una agresión se fundamentaba en la imposibilidad ocasional de que el estado acuda a proteger, como es su obligación, el bien jurídico atacado. En tal situación, el particular agredido reemplaza subsidiariamente al estado, por lo cual su propia defensa se vuelve legítima”. (López., 2022) P. 29.

En este apartado se menciona que es deber del estado y de sus autoridades velar por los derechos de los ciudadanos, y proteger a cabalidad todos los bienes jurídicos protegidos, en este caso la vida e integridad sexual de una persona, por lo cual se estipula que, a falta de esta autoridad para brindar

auxilio inmediato en el lugar de los hechos, puede defenderse legítimamente y no será sancionado por aquello.

Álvarez Borja (2015), manifiesta que: “La protección jurídica en esta doctrina se define como la capacidad de una persona para responder proporcionalmente al mal que desea evitar frente a quienes atacan su bien jurídico protegido. Para ello se deben utilizar tres requisitos básicos. Si no los encontramos no se configurará como una legítima defensa”. (Borja Á. , 2015) P. 76.

En este tipo de casos como lo son los de violación sexual, no se puede tener un equilibrio en la proporcionalidad del medio utilizado para defenderse en contra del agresor, él utiliza su fuerza física la misma que es incalculable en la mayoría de los casos, para una persona de sexo femenino contra la del sexo opuesto y eso no es causal suficiente para determinar que se está haciendo uso excesivo de esta figura de la legítima defensa.

De hecho, la defensa jurídica entra en vigor en el momento en que se inicia el proceso penal, porque el imputado efectivamente actuó conforme a esta figura, la cual está prevista en el artículo 33 del Código Integral Penal, y ahora tiene validez tanto en la sentencia condenatoria como en la indagación previa. La investigación determina las circunstancias en que se produjo la actividad delictiva y la sentencia determina qué elementos distorsionan la ilegalidad de la actividad. (Apolo Loayza Juan y Jiménez Pardo Iván, 2015). P.69

El estudio de la legítima defensa debe menoscabarse minuciosamente, más aún cuando se habla del derecho ajeno, puesto que, hay varias aristas de se deben investigar cuando se presenta un delito de violación sexual y un tercero es el que actúa en legítima defensa de la víctima. Como la premeditación del hecho punible, dolo en la actuación de la legítima defensa, alcance de esta figura en el delito de violación sexual en Ecuador.

Planteamiento del problema.

Tratar la legítima defensa como una razón legítima implica analizar los elementos de la teoría del crimen. El artículo 19 del Código Orgánico Integral

Penal. (2014) define “ilegalidad” como “amenazar o causar daño a otra persona sin perjuicio de sus intereses” Conducta “. Sólo da lugar a intereses legítimos tutelados por las disposiciones del derecho penal.

Siguiendo la misma línea del autor, para que la conducta de una persona sea considerada delito debe ser típica, ilícita y delictiva, pero al ser considerada como defensa necesaria falta uno de los ingredientes que constituyen un delito mencionado anteriormente, es ilegal en este caso. La víctima del delito utiliza los medios de defensa necesarios de acuerdo con las disposiciones pertinentes, refiriéndose a esta forma de derecho penal, no se le atribuye responsabilidad en el ámbito penal, debido a En consecuencia, muchas leyes penales en todo el mundo han estipulado claramente las disposiciones legales. normas y definió con precisión los requisitos que deben cumplirse para establecer una verdadera defensa jurídica.

El criterio de los operadores de justicia no debe ajustarse en nada a la proporcionalidad, pues no siempre el medio que se emplea puede ser proporcional al daño que se trata de evitar, si el victimario hace uso de la fuerza física y no de otro medio de amedrentamiento entonces la víctima sólo podrá hacer uso de la su fuerza física para que sea proporcional, pues si usa un arma estaría su actuación saliendo de los lineamientos de la proporcionalidad, y no cumpliría con a los requisitos de la Legítima Defensa y se le sancionará.

Entonces cómo deben sancionar los jueces los casos en los que se atentando contra la integridad sexual de una persona, y está en su defensa le ocasiona daño e incluso la muerte a su victimario, tomando en consideración que su actuación careció de dolo y premeditación, situación distinta a la actuación del victimario, quien sí tuvo en su mente la meta que perseguía, buscar los medios necesarios para amedrentar a la víctima y finalmente la exterioriza en el mundo real, su accionar paso de una fase interna a una fase externa.

Como resultado se busca identificar la responsabilidad penal aplicable de un tercero que actúa en legítima defensa de una persona víctima de violación, la investigación se basa en una revisión bibliográfica con apoyo en el método inductivo- Deductivo.

Es posible argumentar en contra de este razonamiento y apoyar la protección por parte de terceros de la integridad sexual de la víctima de violación sexual. En base a esto la pregunta problemática sería ¿Qué responsabilidad penal tiene una persona que actúa en defensa de una víctima de violación sexual, en Ecuador?

En Ecuador, es muy posible oponerse a este razonamiento a favor de acciones realizadas por terceros para defender la integridad sexual de la víctima, con base en los elementos estructurales antes revelados, efectuando así toda la protección de derechos y la legítima defensa de terceros están asegurados, ubicado en la defensa de la parte, se aplican las condiciones.

Objetivos:

Objetivo General:

- Determinar doctrinaria y jurisprudencialmente la responsabilidad penal de un tercero que actúa en defensa de una persona víctima de violación sexual para disminuir los índices de violencia sexual en Ecuador.

Objetivos Específicos

- Analizar los antecedentes históricos de la legítima defensa del derecho ajeno para identificar su aplicabilidad en delitos de violación sexual en Ecuador.
- Establecer la aplicación de la legítima defensa como causa de justificación en el delito de violación sexual en Ecuador para determinar su responsabilidad penal dentro del actual ordenamiento jurídico.

- Realizar un estudio comparado de la jurisprudencia y resoluciones de tribunales de justicia ecuatorianos, argentinos y peruanos para determinar la aplicabilidad de la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual.
- Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal para la aplicación de la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual para disminuir los índices de violencia sexual en el Ecuador.

Justificación:

Es necesario investigar esta situación problemática, puesto que la legítima defensa se encuentra debidamente tipificada dentro de la legislación ecuatoriana, pero no en casos específicos como lo es el objeto de estudio, en el delito de violación sexual a un tercero. Es enteramente posible plantear esta defensa a favor de un tercero que actúa para proteger la integridad sexual de una persona víctima de violación, basándose en factores estructurales previamente divulgados que: en particular las condiciones de uso que protegen todos los derechos.

Los estándares dados por Zafaroni en el tercer volumen de su libro "Teoría General del Derecho Penal" son los siguientes: "En la protección jurídica siempre compiten dos principios, o al menos ese es su objetivo. Para algunos, la base es social o colectiva, en cuyo caso la legítima defensa es principalmente la defensa de derechos "objetivos", mientras que para otros "La base social o colectiva es personal, en cuyo caso la principal defensa será la agresión a los derechos "subjetivos". (Zaffaroni, 1981) P. 401

Para algunos significa defender la ley misma, el orden jurídico mismo, mientras que para otros significa simplemente defender derechos legales, no derechos en el sentido de un orden objetivo. "Quienes asumen su importancia social pueden llegar al extremo de equiparar la autodefensa con un castigo o poco menos, y al extremo de enmarcarla como una obligación legal". (Zaffaroni, 1981). P. 538

En este caso, es pertinente que todas las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano prevean mecanismos de protección de los derechos humanos de las personas, por lo que la correcta interpretación de esta lógica por parte de los creadores del sistema administrativo de justicia penal de la época fue fundamental para tratar a las posibles víctimas de violación por terceros. Los casos en que una persona presenta protección jurídica, porque cada situación es diferente, deben ser examinados específicamente jurisprudencialmente bajo el estándar de la crítica razonable.

CAPÍTULO 1:

MARCO TEÓRICO.

1.1. Consideraciones generales relativas al delito.

1.1.1 Elementos.

El delito es una acción que reúne 3 presupuestos básicos, como lo son la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, esto quiere decir, que para la aplicación racional del derecho penal se ha establecido que para poder concluir que una conducta es delictiva tiene que pasar una serie de filtros lo cual será pertinente para demostrar si la conducta que se realizó o se dejó de realizar en el caso de las omisiones, tiene relevancia jurídico-penal, hay conductas atípicas lo cual da un indicio de que la conducta podría ser antijurídica, contraria a derecho y en este sentido se puede llegar a discutir la culpabilidad, pero el análisis de esta teoría del delito es importante para determinar una aplicación racional del derecho penal.

1.1.2 Teoría de la antijuricidad.

La teoría de la antijuricidad tiene por objeto determinar en qué condiciones y bajo qué circunstancias la comisión de un delito (intencional o no, activa o involuntaria) no es ilícita, es decir, el acto no es digno de objeción. Así, la teoría del consentimiento a una conducta típica, es decir, la justificación de esa conducta es equivalente a la afirmación de que el autor de una acción típica cuestiona la permisibilidad de la razón ordenanza para esa acción.

El ordenamiento jurídico en su conjunto va a servir para poder verificar en qué casos se encuentran ante una conducta lícita, permitida, autorizada o justificada y cuando no, es por aquello que se menciona que la antijuricidad es un elemento que junta al derecho penal con el ordenamiento jurídico y que tengan conexión entre sí, porque a partir de las autorizaciones existentes en otros ámbitos que no son el derecho penal van a permitir entonces establecer cuando una conducta no es contraria a derecho y por lo tanto es lícita, por lo tanto no tendrá consecuencias jurídico-penal.

1.1.3 Causas de exclusión a la antijuricidad.

El Código Orgánico integral penal en su art.30, reconoce las causas de exclusión a la antijuricidad las cuales se despliegan a continuación:

"No constituye delito si la conducta se justifica en caso de emergencia o legítima defensa. Tampoco es delito si una persona actúa de conformidad con una orden legítima y expresa de una autoridad competente o una obligación legal debidamente justificada." (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Contemplando dentro de sus incisos a la legítima defensa como causa de justificación a la antijuricidad, siendo esto cuando un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuricidad, es decir, no se configura el delito debido a la causa de justificación lo cual transforma lo que era injusto o no conforme a las normas, en justo o verdadero conforme a derecho.

1.1.4 Antijuricidad según diversos autores.

Alexander Graf Zu Dohna dice: "una acción adecuada al tipo es formalmente antijurídica solamente cuando es materialmente antijurídica...quien mediante una acción positiva concreta un tipo penal, actúa antijurídicamente, siempre que no exista una causal de justificación". (Dohna, 2017) P.35

La legítima defensa está reconocida por la legislación ecuatoriana, así como en varios ordenamientos jurídicos como una causa de justificación del tipo penal, la cual versa en torno a los requisitos tipificados dentro de la misma norma, pese a eso no se especifica dentro de ella límites y alcances de esta figura en el delito de violación sexual.

Para Servio Tulio Ruiz, es antijurídico el hecho "porque se presenta como contrario al derecho, esto es, por que contradice los fines que el ordenamiento jurídico se propone alcanzar mediante la amenaza de la pena" (Madero, 2014.) P. 47

Bajo esta premisa se puede mencionar que es contrario a derecho no actuar en legítima defensa de una víctima de violación, está a la vista y conocimiento, siendo así un delito por omisión, claramente se debe actuar conforme a los requisitos transcritos en el ordenamiento jurídico. Según Jiménez de Asúa, “lo injusto es lo que se opone a las normas de cultura en que el derecho se basa, y que se hallan reconocidas por el Estado” (Cañizares, 2019) P. 234

Esta percepción jurídica menciona que el carácter indiciario de lo injusto, parte de que el tipo penal tiene una función meramente descriptiva y separada de la antijuricidad y culpabilidad, pero actualmente se dice que es la ratio essendi (razón de ser) de la antijuricidad. El doctrinante italiano Bettioli establece que “La antijuricidad consiste, ni más ni menos en una valoración que realiza el juez acerca del carácter lesivo de un comportamiento humano” (Ramírez., 2015) P. 125.

Por su parte para Mesa Velásquez es “la oposición del hecho con los fines perseguidos por el derecho; la contrariedad del acto con el derecho; su pugna con las normas de conducta sociales o jurídicas” (Velásquez, 2016) P.67. Este apartado menciona que el derecho es un sistema normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirados en los postulados de justicia y certeza jurídica que permite resolver conflictos de relevancia jurídica, como en este caso la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación, lo cual es un tema de relevancia jurídica puesto que se considera un para tipo.

Mario Arboleda Vallejo determina que “la antijuricidad es la esencia del delito, porque no puede haber delito si la conducta no es contraria al derecho” (Sessarego, 2015) P. 28. Se considera esencia del delito porque, puede que a su vez sea una conducta típica pero la antijuricidad es algo que se pueda discutir y en base a eso determinar si la conducta es o no culpable, son complementos que determinan si una conducta es contraria al ordenamiento jurídico.

Por último, Reyes Echandía define la antijuricidad como “El juicio negativo de valor que el juez emite sobre una conducta típica en la medida en que ella lesione o ponga en peligro, sin derecho alguno, el interés jurídicamente tutelado en el tipo penal.” (Echandía., 2014) P.32

En la legítima defensa del derecho ajeno, se identifica que el bien jurídico tutelado de un tercero está en peligro y debido al estado de necesidad se debe auxiliar para en su medida evitar el delito que se presume cometer por el agresor.

1.2 La legítima defensa.

1.2.1 La legítima defensa como causa de justificación de antijuricidad.

La legítima defensa es una causa de exclusión de la antijuricidad de un delito. Es una forma de concreción de la antijuricidad, Existe cuando la persona actúa en protección de cualquier derecho ya sea propio o ajeno siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente. A lo largo del tiempo la legítima defensa ha sido reconocida en todas las legislaciones y ha sido objeto de estudio en múltiples juristas que trataron de encontrar una justificación que explicara el porqué de este concepto y más aún porque se ha mantenido a lo largo de los años.

Rodríguez Moreno (2020) apunta que:

La legítima defensa es la legalidad (legalidad) de repeler una agresión ilícita, actual o inminente, en defensa de un bien legítimo propio o de un tercero; es protegerse de una agresión ilegal sin esperar a que el Estado actúe porque por su inmediatez y urgencia la única alternativa es la respuesta individual. (Moreno, Principio de Legalidad en Legítima defensa., 2020) P. 44

Esta definición guarda relación con lo dispuesto en el art. 33 del código orgánico integral penal en el que se estipula que:

Existe legítima defensa si una persona actúa para defender sus derechos o los de otra persona, si se cumplen los siguientes requisitos: 1. Muestra agresión ilícita. 2.La necesidad de una protección razonable. 3.Los defensores de derechos carecen de provocación suficiente. (Código Organico Integral Penal. , 2014) P.25.

En cuanto al requisito de una “necesidad razonable de defensa”, este es un aspecto decisivo para el perjudicado, ya que la acción de defensa debe ser proporcionada a la agresión, tanto la fiscalía como los jueces deben equiparar de alguna forma las consecuencias del uso del medio empleador para impedir o repeler la agresión.

Esto genera un elemento subjetivo que genera ciertos riesgos tanto en su interpretación como en su aplicación, cabe mencionar que los ataques con reacción humana o instrumentales no deben superar al aspecto agredido, es por aquello la necesidad de incluir el medio empleado para repeler la agresión en la legítima defensa.

1.2.2 Teorías de la legítima defensa.

El tema de la antijuridicidad ha sido tratado ampliamente por reconocidos estudiosos del derecho, en razón a ello es importante citar algunas nociones realizadas por estos importantes autores a fin de llegar a una mejor comprensión del tema.

1.2.2.1 Teoría de la coacción moral

Se define como coacción moral a una acción realizada en contra de la voluntad del sujeto ya sea por razones egoísta, ganancia personal por parte de uno o varios individuos sobre otros. Existen varios tipos de coacciones, incluyendo la física la cual comprende el uso de violencia y la coacción psicológica en la cual se desprenden amenazas o intimidación.

“esta teoría trata de la armonía y la paz que las personas deberían tener en la sociedad” (Derecho Ecuador. , 2015).

1.2.2.2 Teoría de la acción culpable pero no punible.

. Esta teoría trata sobre los principios de las personas rechazaban la violencia en la sociedad. (Derecho Ecuador. , 2015)

1.2.2.3 Teoría de la retribución de mil por mil.

El derecho a interponer una pena por una acción es responsabilidad exclusiva del abogado, es decir, que es completamente injusto que la gente se defienda. (Derecho Ecuador. , 2015)

1.2.2.4 Teoría de la colisión de derechos.

Esta teoría establece que cuando los derechos entran en conflicto, el estado debe elegir aquel que tiene mayor derecho de preservar la integridad de una persona, de modo que el derecho primario de la legítima defensa y su naturaleza es un bien común y social. (Derecho Ecuador. , 2015)

1.2.2.5 Teoría de la defensa pública subsidiaria.

Esta teoría propone que el juez debe ponerse en el lugar del agredido en el momento de una agresión y de esa manera interponer su sana crítica con imparcialidad. (Derecho Ecuador. , 2015)

1.3 Delito de violación.

El delito de violación, Según la doctrina penal, se trata del ataque más grave a la libertad sexual personal de una persona. En este tipo de delitos la violencia sexual se entiende no sólo como el uso de la fuerza sino también como coacción o fuerza mental, superar la resistencia de la víctima. Determinando intrínsecamente al delito de violación como el acceso carnal ya sea oral, vaginal o anal del presunto agresor en contra de la víctima, actuando sin consentimiento de ella, violentando una serie de bienes jurídicos protegidos como lo son la integridad sexual, la intimidad, libertad sexual e incluso la vida. (Fernández, 2018) P.44

Cristóbal Ojeda Jiménez menciona que: la violación es un acto de agresión habitual en la violencia de género, cometido mayoritariamente por personas que tienen una relación muy cercana con las víctimas” (Jimenez, 2012) P.84. Lo que menciona el autor va de la mano con el fuerza e intimidación que

tiene el agresor con la víctima, lo que muchas veces tiende a viciar el consentimiento de estas, la falta del consentimiento de debe a la coacción forzosa por parte del perpetrador o la incapacidad de dar consentimiento por parte de la víctima.

1.3.1 Causas y efectos desde la época romana.

Los hombres libres se creían legitimados para mantener relaciones sexuales contra la voluntad de los esclavos ajenos, pues consideraban a éstos cosas y no personas. Violar a los propios siervos no era considerado delito. No hay que olvidar que, según una ley atribuida a NUMA, el esclavo no era un ser humano sino un objeto del propietario. Esto proporcionaba a los amos la mayor impunidad para llevar a cabo con sus siervos todo tipo de atropellos, incluyendo los sexuales. De aquí se deduce que no fuese posible violar a una esclava o a un esclavo, sino tan sólo utilizarlos como cosas de la propiedad del amo, sin que ni siquiera se les reconociese el derecho a negarse. (Ortiz, HISTORIA DE LA VIOLACION SEGUN SU REGULACION JURIDICA HASTA FINES DE LA EDAD MEDIA. , 2008) P 107.

Se menciona que la esclavitud y la servidumbre incluían el derecho de los amos y señores a mantener relaciones sexuales con sus esclavas, sin contar con el consentimiento de estas, puesto que no eran considerados personas sino objetos, que inclusive cuando comenzó a proteger la libertad sexual de las mujeres no fue por ellas, si no por que el hombre exigía exclusividad al momento de tener relaciones con sus esposas.

Violar a los esclavos ajenos sería otra cuestión. Ello se desprende del hecho de que mientras no existía homicidio si el amo mataba a su esclavo, al tratarse éste de una propiedad de aquel, la muerte de un esclavo ajeno se conceptuaba como daño en las cosas. En este mismo sentido debía también conceptuarse la violación del esclavo ajeno. La violación se producía también para causar la deshonra de la víctima y sus familiares, dada la estrecha relación entre pérdida de la honestidad y deshonor. (Ortiz, historia de la violacion segun su regulacion juridica hasta fines de la edad media , 2008) P. 116

En esta época no era ni castigada la muerte de un esclavo, si no el daño material de una cosa, dejando en la impunidad delitos de hoy son castigados por el ordenamiento jurídico en la mayoría de las naciones, la ley se ha ido transformando y adaptando a las necesidades jurídicas de cada nación para poder así tener una correcta aplicación en el país.

1.4 Violencia sexual y violación.

La violencia sexual, incluida la violación, es uno de los aspectos más importantes de la violencia discriminatoria contra la mujer. La realidad de la violación y la violencia sexual ha sido ampliamente documentada a lo largo de los años, tanto en conflictos armados como en tiempos de paz, estos crímenes, así como la impunidad de la que disfrutaban la gran mayoría de sus perpetradores, violan el derecho a la igualdad, incluido el derecho a la igualdad ante la ley. Los hombres y niños víctimas de violación suelen tener miedo de denunciar el incidente a las autoridades debido a la discriminación que conllevan. (House, 2011) P. 15

La violación apareció desde tiempos remotos con la razón de proteger los derechos de las y los ciudadanos concernientes a su dignidad y libertad sexual, puesto que actualmente es un delito que ha abrumado a la sociedad ecuatoriana, las mujeres se han vuelto blanco fijo para los perpetradores, según lo menciona el plan internacional de gobierno se registra al día un promedio de 42 denuncias por violación, abuso sexual y acoso a niñas y mujeres.

Se menciona que el concepto y amplitud del término violación en las diferentes legislaciones del mundo se debe a que la sociedad y tecnología va creciendo y evolucionando a lo largo de los años, y así como el Ecuador se reconoció como un país constitucional de derechos y de justicia se debe velar por la integridad de las personas en este tipo de delitos que se ha vuelto una triste realidad no solo en la legislación ecuatoriana sino más bien alrededor del mundo.

La revisión de la investigación destaca la evidencia de que la violencia sexual es un problema grave y generalizado en la región. La evidencia muestra que en América Latina y el Caribe, las mujeres corren un alto riesgo de sufrir violencia sexual por parte de una pareja íntima. Los estudios de población han demostrado que la prevalencia a lo largo de la vida de las relaciones sexuales forzadas por parte de una pareja oscila entre el 5% y el 47%. Además, una minoría significativa de mujeres y niñas experimentan violencia sexual a manos de alguien que no es su pareja íntima, según un análisis de una investigación que encontró que entre el 8% y el 27% de las mujeres reportadas saben que son víctimas de violencia sexual por parte de alguien que no es su pareja. (Organización Panamericana de la Salud, 2010) P. 8

Según estos datos estadísticos, se evidencia que efectivamente, las mujeres son el grupo más vulnerable en convertirse en víctimas de una violación sexual, por la fuerza racional del género masculino no se excluye la posibilidad de que exista una violación inversa pero el origen de la acción radica en los hechos.

1.5 Delito de violación en la legislación ecuatoriana.

Art.171.- Violación. Es violación introducción total o parcial del pene en la boca, el ano o la vagina; insertar objetos, dedos u órganos distintos del pene masculino en la vagina o el ano de una persona de cualquier sexo. Quien cometa este delito será sancionado con la pena de prisión de diecinueve a veintidós años en cada uno de los siguientes casos: (*Código Orgánico Integral Penal, 2014*)

Cuando la víctima se encuentre privada de la razón y de las emociones, o sea incapaz de resistir por enfermedad o discapacidad. Cuando utilice violencia, amenazas o intimidación. Cuando la víctima tenga menos de catorce años. La pena máxima especificada en el punto primero se aplicará si:

Como consecuencia de la violación, la víctima sufre daños físicos permanentes o daños a su salud mental. La consecuencia de la violación produce que la víctima sufra una enfermedad grave o le ocasione la muerte. La víctima tenía menos de diez años. El agresor es el tutor, representante legal, fiduciario o administrador, o cualquier persona de la familia inmediata o personas cercanas a la víctima, el ministro de religión o de educación, el médico o cualquier otra persona asignada para cuidar del perjudicado.

El delincuente es el sucesor, descendiente o con cuarto o segundo grado de parentesco. La víctima es cuidada por el agresor por algún motivo. En todos los casos, si la víctima fallece, se le impondrá la pena de prisión de veintidós a veintiséis años. La quinta parte identifica delitos contra la igualdad de derechos. En el primer párrafo, el delito de discriminación. (Código orgánico Integral Penal, 2014) P.63

Con el inciso anterior, se puede dejar en evidencia que, la violación consecuentemente la violencia sexual puede ocasionar lesiones tanto físicas como psicológicas, al hablar de lesiones corporales se menciona que pueden existir rasgaduras, heridas en el área de los genitales, infecciones de transmisión sexual, embarazos y abortos no deseados, entre otros aspectos. Pero si se hace énfasis en lesiones psicológicas se puede mencionar al daño psicológico que se pudo ocasionar al momento del hecho, traumas a causa de lo ocurrido que van desde desórdenes alimenticios, alteraciones del sueño hasta enfermedades más graves como la esquizofrenia.

La violencia sexual puede afectar a cualquier persona, independientemente de su género, edad, raza, religión, ingresos, capacidad, ocupación, origen étnico u orientación sexual. Sin embargo, la desigualdad social y la discriminación que son visibles a primera vista aumentan el riesgo.

- Una de cada cuatro mujeres y uno de cada seis hombres son víctimas de violencia sexual antes de los 18 años.

- Una de cada seis mujeres será violada o intentará violarla en algún momento de su vida; más de la mitad son menores de 18 años y el 22% tienen menos de 12 años.

- 1 de cada 33 hombres será violado o intentará violarlo en algún momento de su vida; El 75% lo experimentó antes de los 18 años y el 48% antes de los 12 años. La violencia sexual amenaza importantes estructuras sociales, creando así un clima de violencia y miedo.

No importa cómo se vistieran ni cómo actuaran, nadie pidió ser violado. Las personas que sufren violencia sexual a menudo utilizan la fuerza, el daño o las amenazas. El hecho de que no se haya producido ninguna lesión no significa que la víctima haya dado su consentimiento. (Mendieta, 2018) P.71

1.4 Estudio del derecho comparado con otras legislaciones.

1.4.1 Legislación argentina.

1.4.1.1 Legítima defensa del derecho ajeno en la legislación argentina.

En el código penal argentino existen dos distinciones de esta figura que son la legítima defensa de terceros y la legítima defensa privilegiada o presunta, en primer lugar la legítima defensa de terceros significa que una persona puede defender a otra que está siendo agredida ilegítimamente y en ese caso las condiciones para ese tercero que defiende a otro en legítima defensa van a ser distintas en el tercer requisito como lo es la falta de provocación suficiente, en donde se indica que puede existir legítima defensa de terceros incluso cuando haya existido provocación suficiente de parte del autor.

Pero en este caso el requisito es que esta persona que actúa defendiendo a un tercero no haya participado en esta provocación suficiente y esta es la salvedad o la distinción que hace el código penal argentino en la legítima

defensa de terceros, a manera de ejemplo se puede mencionar el siguiente escenario:

A insulta a B y ese insulto se podría considerar como provocación suficiente, entonces B reacciona y procede a agredirlo con un cuchillo, entonces A se defiende también de esa agresión ilegítima con un cuchillo provocándole heridas a B, y cuando B está a punto de matarlo es donde interviene el tercero C, y mata a B en defensa de A. que ocurre en ese caso según la normativa argentina, las lesiones inferidas al sujeto B por parte de A van a ser consideradas fuera de legítima defensa por que ha sido un provocador suficiente, entonces no cabría esta figura. En el caso de C este si puede alegar legítima defensa, porque hubo provocación suficiente pero el sujeto C no participó de ella, entonces existiendo agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado por parte de C, se dice que actuó en legítima defensa de terceros.

Así como lo menciona taxativamente el ordenamiento penal argentino es su art. 34 inciso 7 en el que determina taxativamente que no son punibles:

7. El que proteja a una persona o los derechos de otra, con sujeción a las situaciones a) y b) del capítulo anterior (agresión ilegal y necesidad legítima de medidas para repelerla) y provocación suficiente por parte de la persona previamente atacado, incluso cuando el tercero no estuvo involucrado en la acción. (Código penal de la nación argentina. LEY N° 11.179, 1921)

1.4.1.2. Delito de violación en la legislación argentina.

La legislación argentina regula el delito de violación sexual amparándose en el código penal argentino, capítulo II- en el que se mencionan los delitos a la integridad sexual en su art. 119 expresa que:

Cualquier persona que explote sexualmente a una persona menor de trece (13) años, o abuse de una relación de dependencia, autoridad o poder

mediante el uso de violencia, amenazas, coerción o intimidación, o utilice cualquier acción que la víctima no pueda proporcionar razonablemente su consentimiento a tal acción.

Si la violencia, por su duración o circunstancias, constituye una exhibición sexual flagrante e indecente de la víctima, la pena es de prisión o prisión de cuatro (4) a diez (10) años. (Honorable Congreso de la nación Argentina. , 1921)

En el caso a que se refiere la primera parte, si el contacto sexual se realiza por la vía anal, vaginal u oral u otras acciones similares se realizan mediante la introducción de un objeto, la pena es de seis (6) a quince (15) años de prisión o privación de libertad; utilizar partes del cuerpo anteriores de una de dos maneras. En el caso de los dos primeros puntos, la pena es de ocho (8) a veinte (20) años o prisión, si:

a) cause daños graves a la salud física y mental de la víctima; b) El hecho fue cometido por un anciano, descendiente, pariente cercano, hermano, tutor, director, sacerdote que tenga a su cargo la educación o tutela de un culto reconocido o no reconocido) el autor sabe que es portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y corre riesgo de contagio; d) el hecho fue cometido por dos o más personas o mediante el uso de armas. (Código penal de la nación argentina. LEY N° 11.179, 1921)

e) si el hecho fue cometido por un empleado de las fuerzas policiales o de seguridad en el ejercicio de sus funciones; f) El hecho fue cometido contra un menor de dieciocho (18) años aprovechando la situación de convivencia existente con el menor. para los efectos del párrafo 1, a), b), d), e) o f), la pena será de prisión o prisión por un período de tres (3) a diez (10) años. (Código penal de la nación argentina. LEY N° 11.179, 1921)P. 74

Se realiza un estudio comparativo de legislaciones, con lo que se llega a la conclusión de que el ordenamiento argentino es menos riguroso con la sanción en delitos sexuales que la legislación ecuatoriana, colocándose en un máximo de 15 años fuera de agravantes del hecho, y eso circunda en la necesidad de la norma, puesto que el índice de violencia sexual en Argentina es mucho menor al de Ecuador.

1.4.2. Legislación peruana.

1.4.2.1 Legítima defensa del derecho ajeno en legislación peruana.

Así como también menciona el art. 2 inciso 23 de la Constitución Política de Perú en la que se reconoce a la legítima defensa como derecho fundamental de los ciudadanos, concepto que va ligado con lo que menciona el art. 20 del Código Penal de Perú. Está exento de responsabilidad penal:

1. Las personas que sean incapaces de comprender el carácter delictivo de sus actos o de identificarse luego de dicha comprensión debido a anormalidades mentales, cambios graves de conciencia o cambios de percepción que afecten gravemente su percepción de la realidad;
2. "Menores de 18 años."
3. Para protegerse a sí mismo o a la propiedad jurídica de un tercero, pero en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Agresión ilegal; b) Necesidad razonable de medidas aplicadas para prevenir o repeler dicho fenómeno. Al evaluar esta solicitud se abandonará el criterio de proporcionalidad de las medidas, y en su lugar se tendrán en cuenta los siguientes criterios: intensidad y riesgo de la agresión, modo de acción del agresor y medios de defensa disponibles. c) falta de provocación suficiente por parte del defensor. (Código Penal del Perú, 2018)

4.El que, ante una amenaza inminente e insuperable a su vida, integridad corporal, libertad u otros intereses legítimos, realice acciones encaminadas a evitar un peligro para sí mismo o para los demás, si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Al evaluar los bienes legales en cuestión y el nivel de amenaza, los bienes protegidos tienen prioridad sobre los bienes dañados; y (b) cuando se hayan tomado medidas apropiadas para remediar el peligro; (Código Penal del Perú, 2018)P. 180

5.Toda persona que, ante peligros que de otro modo no puedan evitarse y que amenacen la vida, la seguridad personal o la libertad, realice actuaciones ilícitas para impedir una intimidación peligrosa, una conexión consigo mismo o con la persona con quien esté.

Esta inmunidad no se aplica si, según las circunstancias, el agente puede estar obligado a aceptar o soportar el peligro, en particular, si ha causado el peligro o está obligado por determinadas relaciones jurídicas, 6. Si un tercero actúa bajo fuerza irresistible o por actos de la naturaleza. (Código Penal del Perú, 2018)P.182

“El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; 8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo” (sistema peruano de información jurídica., 2018) , en base a estas disposiciones se manifiesta que: Perú regula la legítima defensa como un derecho fundamental, pero no se establece en que situaciones se considera antijurídica, se menciona que en la mayoría de países se encuentra habilitada la legítima defensa propia de forma clara y completa, pero con respecto a la legítima defensa de terceros no todos los ordenamientos jurídicos lo regulan y en el caso de que lo hagan se debe a presupuestos específicos como lo son la consanguineidad o afinidad entre ellos, es decir, que no se puede ejercer legítima defensa contra cualquier tercero

sino más bien solo en el caso de que el tercero tenga relación con la víctima, que debe tener una especial vinculación con el sujeto que va a realizar el acto de defensa, en la legislación peruana no suceden esos preceptos jurídicos, es decir, se establecen circunstancias mas no requisitos pese a eso han sido modificados a lo largo del tiempo por estar sujetos a interpretaciones erradas.

Una de las modificaciones o reformas que se realizaron en este inciso fue el de la necesidad racional del medio empleado, puesto que antes de esta modificación se habló de proporcionalidad lo cual era presto a interpretaciones incorrectas a la defensa que se hacía. Muchos administradores de justicia establecían una identificación del objeto de ataque con el objeto de defensa debido a ellos es que se realizó la modificación, actualmente se habla de la racionalidad del medio utilizado para impedir o repeler la agresión, es decir, ante un inminente ataque ejecutar la legítima defensa no tan solo en el acto de agresión

1.4.2.2. Delito de violación en la legislación peruana.

El que, mediante fuerza o amenaza grave, introduzca un objeto o una parte del cuerpo por uno de los dos primeros medios con el fin de obligar a otro a realizar contacto sexual vaginal, anal u oral u otros actos similares, será sancionado con privación de libertad.

Seis años o menos de ocho. La pena será mínima de doce años y máxima de dieciocho años con posible inhabilitación:

1. Si la violación fue cometida con arma o por dos o más sujetos.
2. Cometer un delito penal, utilizando un cargo o condición que tenga poder especial sobre la víctima, o relaciones familiares, siendo el familiar más cercano a la víctima, cónyuge, pareja, descendiente o hermano. La naturaleza de la víctima o adopción o persona relacionada, contrato

de servicios, relación laboral o relación que se derive de la prestación de servicio doméstico por parte de la víctima. (Código Penal del Perú, 2018)

3. Delitos cometidos por las fuerzas armadas, la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Serenazgo, la policía municipal o agentes de seguridad privada en el ejercicio de sus funciones oficiales. (Código Penal del Perú, 2018)
4. si el perpetrador del delito es poseedor de una enfermedad grave.
5. Si el autor del delito es docente o ayudante de docente del centro educativo al que asiste la víctima.
6. Las víctimas tenían entre catorce y dieciocho años. " (Código Penal del Perú, 2018) P. 78

El ordenamiento peruano se encuentra de forma más explícita la sanción del delito de violación, desplegando varias aristas para su sanción, lo cual no depende únicamente del acceso carnal si no también regula los mecanismos que ayudaron a consumir dicho comportamiento antijurídico.

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años." (sistema peruano de información jurídica., 2018) P. 80

Pese a que se refiere a una gravante del hecho se encuentra tipificado de forma separada y especificada acorde a su naturaleza jurídica, algo que me parece apropiado para este tipo de delitos, puesto que, si bien es cierto, la ley no presume sino más bien interpreta a su necesidad jurídica de los hechos facticos.

1.5. Legítima defensa del derecho ajeno en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Dentro de los parámetros de la legislación ecuatoriana se puede aplicar siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el art. 33 del Código Orgánico Integral Penal el cual expresa lo siguiente: Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión real e ilícita.
2. Necesidades de defensa razonables.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quienes protegen la ley. La primera condición es que la agresión debe ser real e ilícita, es decir, debe ser real y presente y no puede ser en respuesta a una acción pasada, porque esto conduciría a represalias o a una acción futura, porque se volvería irracional.

El segundo componente es la necesidad racional de la defensa, esto quiere decir que debe existir una proporcionalidad entre la agresión y la defensa, Hay compensaciones que dependen de las circunstancias, los medios disponibles en el momento del ataque y otros factores subjetivos, el último de los cuales es la falta de provocación suficiente. Si hubo provocación, no se puede alegar una defensa porque la otra parte fue provocada a atacar. La legítima defensa se basa en un equilibrio de intereses, ya que los intereses legítimos de la víctima son más importantes que los intereses del agresor.

Con lo antes expuesto se encuentra un vacío jurídico en la norma, como falta de especificación en casos concretos, tal es el caso del delito de violación en los que se deben dejar exenta de toda responsabilidad penal a la víctima que hizo uso de este derecho.

El art. 171 del código orgánico integral penal manifiesta que:

“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En este sentido La integridad sexual debe entenderse como parte de la libertad sexual de la persona, implicando la autodeterminación en aspectos como la “vida sexual libre”, ámbito también atacado cuando afecta al libre desarrollo de la personalidad del adolescente o en la “intimidad sexual”. de una persona que aún no es capaz de consentir libremente en ese acto”. (Ripollés, 2016) p. 81.

De hecho, el autor señala que el derecho a la integridad sexual entra, por tanto, dentro del ámbito de un derecho fundamental. El autor añade también que la integridad sexual está asociada al concepto de inmaterialidad o resiliencia sexual para algunas personas que por sus circunstancias personales o personales son consideradas especialmente vulnerables, entre ellas niños y niñas, así como personas con discapacidad intelectual.

Dentro de este marco de referencia, es necesario identificar un abanico de situaciones que pueden considerarse violación y, por tanto, deben cuestionarse ciertos conceptos limitados o erróneos que de alguna manera califican como situaciones de discriminación contra un sector particular de la sociedad.

"Absolutamente incorrecto cuando el tema de los crímenes sexuales es el tema de las mujeres, pero ya no es cierto, porque los delincuentes sexuales son el acto de los ataques de derechos sexuales de todos los miembros de la sociedad, el uso, aunque realmente afecta a grupos sociales particularmente sensibles como los niñas, niños y mujeres, todos se revelan en diferentes etapas de la vida de la vida y en muchas situaciones diferentes para convertirnos en víctimas de violencia sexual, "atacando el" acoso sexual ". (Andrade, 2015) Página 45

Todavía no hay cultura en la sociedad para proteger todos los derechos humanos, y lo más grave no es suficiente conciencia en cada uno de nosotros sobre la ley, debemos ser humanos, nuestra sociedad no es un hábito medio real, malo y dañino. Se conserva el silencio de estos hechos y no exceden la jurisdicción privada. (Tejada., 2018) página 23

La cita implica que el derecho a la integridad sexual debe ser reconocido como un derecho fundamental y puede protegerse y hacerse cumplir como cualquier otro derecho. Por lo tanto, es necesario protegerlos o cuidarlos, tal como lo establece el numeral 10 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si bien es cierto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se reconoce la legítima defensa como causa de exclusión a la antijuricidad, lo cual deja claro que una persona que actúa en legítima defensa de un derecho propio o ajeno será eximente de responsabilidad penal, pero para que esta figura proceda se basa en 3 requisitos fundamentales, los cuales se han estudiado a lo largo de este trabajo de investigación. Uno de esos requisitos es la necesidad racional del medio utilizado para repeler la agresión lo cual es tema de discusión en varios tipos penales transcritos en la norma suprema.

Uno de estos delitos antes mencionados es el delito de violación sexual, en el cual no es determinante el medio racional utilizado para en este caso

repeler una violación, entonces queda en tela de duda la responsabilidad penal de este tercero que actúan en ayuda de una víctima de violación en nuestra legislación. Para tener un poco más de conocimiento sobre este tema se cita al art. 42 n°2 del Código Orgánico Integral Penal el cual menciona lo siguiente:

Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Asignación directa:

a) La persona que directa e inmediatamente cometa la infracción.

b) Quien no impide o intenta impedir la ejecución de una sentencia tiene la obligación legal de hacerlo. (Código Organico Integral Penal. , 2014) P. 23

Se menciona que, si no actúa en defensa de una persona que está siendo violentada en un delito, puedo participar de autor director por la simple omisión del hecho y no ejecutar nada para poder impedirlo, en el caso hipotético de que se vea a una persona que está siendo violada sexualmente y no hacer nada, se está participando en ese comportamiento antijuridico contrario a derecho. Para lo cual se cita al mencionado art. 45 n°2 que menciona sobre temor intenso.

Serán circunstancias atenuantes de la infracción penal:

1. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.

Según la doctrina del derecho penal, se entiende por miedo generalizado la coerción sobre una persona que, por estar controlada por ese miedo, no puede controlar libremente su voluntad, es decir, tras presenciar violencia sexual. El agresor de la víctima le apuntó con un arma, impidiéndole responder al incidente por temor a intentar quitarle la vida, lo que no lo eximió de la necesidad de denunciar el incidente ante las autoridades.

Con esto se llega a la conclusión de que, no está taxativamente en el ordenamiento jurídico regulada la legítima defensa del derecho ajeno en un delito

de violación sexual, se pretende proponer una reforma al código orgánico integral penal para incluir la reglamentación de esta figura dentro de este delito antes mencionado, propuesta de la cual se hablará ampliamente más adelante, tomando los criterios de los profesionales del derecho los cuales mediante entrevistas darán una perspectiva más clara sobre este problema jurídico.

CAPITULO 2

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1 Enfoque de la investigación.

El siguiente trabajo de investigación tiene como enfoque analizar los aspectos por los que en la legítima defensa del derecho ajeno se debe determinar límites y alcances dentro del delito de violación sexual, para esto se utilizará el método cualitativo el cual se explica a continuación:

2.1.1. Método cualitativo.

Los métodos cualitativos tienen como objetivo conceptualizar la realidad a partir de los conocimientos, actitudes y valores que guían el comportamiento de las personas que comparten un contexto espaciotemporal. El propósito de este método es capturar los conocimientos, significados e interpretaciones que las personas comparten sobre la realidad social en estudio.

El análisis debe realizarse en grupos pequeños o tendencias de comportamiento representativas y debe obtenerse el consentimiento de la comunidad para dicho análisis comprobado. La investigación cualitativa se caracteriza por un énfasis en la narración de historias; Intentan adoptar un enfoque global de las situaciones sociales. (Villamil Fonseca, 2013) p. 43

Es decir, el investigador se vuelve pieza clave dentro de la investigación cualitativa, puesto que, su función va desde el diseño y planeación de la investigación, hasta la recolección, organización, análisis e interpretación de los datos.

Bonilla (2013) sugiere que el proceso de investigación cualitativa incluye tres aspectos que se comentan a continuación:

- 1.** El primer punto es identificar la situación problemática, incluidas las etapas de investigación y diseño del caso.

2. El segundo punto es la investigación de campo, que incluye las siguientes etapas: Recopilación de datos cualitativos y organización de la información.
3. Tercer punto - Identificación de patrones culturales, incluyendo las siguientes etapas: Análisis, interpretación y conceptualización inductiva.

La investigación cualitativa nos permite conocer los principios jurídicos de protección de los derechos de los demás a partir del conocimiento y experiencia de los abogados que participan en este proyecto de investigación, aportando criterios basados en sus muchos años de experiencia y con ello poder desarrollar una propuesta formal sobre esta cuestión jurídica formal merece ser debatida.

En este apartado, se explorará la razón de ser detrás de la elección de un enfoque específico para esta figura jurídica, mediante este enfoque se busca proporcionar un marco conceptual sólido para comprender la necesidad de tipificar los límites y alcances de la legítima defensa a terceros en delitos sexuales. La presente investigación se diseñará desde el enfoque cualitativo, al ser este el enfoque que mayor contribución aportará al trabajo. En virtud que sus características se adaptan y responden a las necesidades propias de la investigación, la cual estudia un problema social desde la perspectiva jurídica del mismo.

2.2. Tipo de la Investigación

En el presente trabajo de investigación se utilizó el tipo de investigación exploratorio, debido a que no existe un estudio personalizado sobre la figura de la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual, determinándose así la problemática de esta investigación jurídica y la necesidad de implementar esta causa de justificación a la antijuricidad en delitos de violación sexual.

En este caso se menciona que la investigación exploratoria es considerada como el primer acercamiento científico a un tema que ha sido poco abordado, este tipo de investigación se utiliza para estudiar una problemática que no está claramente definida, permite que la recolección y el análisis de los datos cualitativos se construyan secuencialmente a partir de los resultados.

2.3. Período y lugar de investigación.

El presente trabajo de investigación se realizará en la ciudad de Guayaquil, hasta el 2022.

2.4. Universo y Muestra de la Investigación.

El universo del presente trabajo de investigación son los abogados expertos en material penal residentes en la ciudad de Guayaquil, enfatizando en el tema de la legítima defensa a terceros y el delito de violación, quienes a través del libre ejercicio de la profesión de abogados o por la experiencia que emana de ellos al ser funcionarios públicos en el ámbito penal conocen a cabalidad esta figura jurídica puesto que han tenido contacto directo con casos relacionados a los mencionados a lo largo de este trabajo investigativo y cuentan con una experiencia profesional basta y de calidad que permitirá recolectar información necesaria para la presente investigación. Según la dirección nacional de talento humano del Consejo de la Judicatura se encuentran registrados un total de 20.621 abogados en la provincia del Guayas, siendo esta la población de la presente investigación.

Con lo antes expuesto, se establece una población de estudio de 20.621 abogados registrados y con un margen de error del 41% que se justifican a los abogados que no son especialistas en materia penal, así como aquellos que no ejercen su profesión o en tal caso hubieren fallecido y aun no se haya dado de baja su registro, el tamaño de la muestra es de 7, que equivale a un 0,033% de la población.

2.5 Métodos empleados.

El presente trabajo de investigación es en esencia de tipo explicativa, pero a su vez con el fin de encontrar las herramientas investigativas óptimas para su desarrollo, contendrá elementos descriptivos lo cual permitirá un mejor análisis de la situación jurídica a estudiarse.

2.5.1 Explicativo.

“Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de la hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos” (Arias, 2006) p.25

Es decir, con el método explicativo se busca indagar esta causa de exclusión a la antijuricidad y que efectos produce la aplicación de la legítima defensa de un tercero en un delito de violación dentro de la legislación ecuatoriana, con la finalidad de estudiar sus efectos y aplicabilidad correctiva dentro del ordenamiento jurídico, además de que factores motivan el estudio de esta figura jurídica, a su vez la determinación y necesidad de tipificar límites y alcances de la legítima defensa de un tercero en un delito de violación.

Este tipo de investigación es explicar la razón detrás del fenómeno, busca respuestas ante la problemática causal del evento estudiado, permite establecer causas y efectos del fenómeno social que se analiza.

2.5.2. Descriptivo.

La investigación descriptiva implica caracterizar un evento, fenómeno, individuo o grupo para determinar su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. Los estudios correlacionales son un tipo de investigación descriptiva que intenta

determinar el grado de relacion existente entre variables. (Morles, 2018) p. 38.

Este tipo de investigación tiene como objetivo caracterizar a la población estudiada. Puede tratarse de la descripción de conductas humanas explicando el porqué de ella, conocido también como el método de investigación observacional, enfocado en la problemática de estudio lo que se busca con este método es menoscabar información jurídica veras de la figura jurídica legítima defensa arraigando conceptos acerca del derecho ajeno vinculado a un delito en específico en este caso el delito de violación; la recolección de información se dará mediante entrevistas a profesionales expertos en materia penal que puedan en base a sus experticias indagar sobre esta problemática jurídica y la necesidad de enfatizar en este tema.

2.5.3 Método empírico.

En el presente trabajo de investigación se utilizó el método empírico, el cual consiste en observar medir y experimentar la realidad que queremos conocer. Revelan y explican las características fenomenológicas de un objeto.

Se utilizan principalmente en la primera etapa de recopilación de información empírica y en la tercera etapa de prueba empírica de la hipótesis de trabajo. Este método utiliza la inducción y la deducción, que son procesos teóricos de fundamental importancia en la investigación. La inducción es un procedimiento en el que partiendo de hechos individuales se procede a proposiciones generales.

. La deducción es un procedimiento que se apoya en las aseveraciones generalizadoras a partir de las cuales se realizan demostraciones o inferencias particulares. (Portuondo., 2010) P.40.

En conclusión, se busca establecer una base sólida que garantice la fiabilidad de los resultados y contribuya significativamente al avance del

conocimiento en el campo del análisis jurídico de La legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual.

2.6 Técnicas de recolección de información:

La elección de la entrevista como método de recolección de información se funda en la necesidad de obtener datos relacionados y contextualizados sobre la dinámica y aplicación de La legítima defensa a terceros sobre delitos de violación sexual, puesto que esta técnica permitirá captar prospectos directos, opiniones jurídicas y conocimientos especializados que enriquecerán y complementaran el análisis de la problemática penal.

2.6.1. Entrevista.

La entrevista es uno de los instrumentos cuyo propósito es recabar datos, pero debido a su flexibilidad permite obtener información mas profunda, detallada, que incluso el entrevistado y entrevistador no tenían identificada, puesto que se adapta intrínsecamente al contexto explicativo del entrevistado. Es valiosa en el campo de la investigación y mas aun cuando se utiliza en estudios de tipo mixto como una visión complementaria del enfoque cuantitativo. (Laura Díaz Bravo, 2013) P. 55.

Este método consiste en recopilar la información formulando una prueba de preguntas, es decir, a través de la comunicación intrapersonal, el emisor obtiene respuestas de forma verbal por parte del receptor sobre una problemática en específico. Esta información versara en torno a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona tales como el conocimiento, la experiencia en dicho campo a discutir actitudes, opiniones jurídicas o valores con relación a la situación que se estudia.

La entrevista se considera como la esencia de la metodología cualitativa, puesto que en sus dimensiones permite captar una dimensión de la realidad que no es posible desde otros paradigmas metodológicos. Tiene el propósito de indagar informaciones veras para la investigación y descubrir nuevas posturas

sobre el objeto estudiado. Se implementó este método de recolección de investigación, para recabar información verás en baje a la experiencia adquirida por los profesionales del derecho los cuales se han especializado en la materia y están capacitados para impartir juicios de valor a favor de esta problemática jurídica.

2.7. Procesamiento y análisis Documental.

Para el presente trabajo de investigación se recabo información en virtud de artículos científicos de revistas virtuales, libros de exponentes sobresalientes del derecho penal ecuatoriano, revisión de bibliografías, periódicos virtuales para la recolección de casos reales de la problemática a tratar, investigación exhaustiva en revistas científicas sobre temas relevantes a lo largo de la investigación.

Se implemento el método cualitativo, recabando información mediante entrevistas a profesionales expertos en materia penal, identificados como un grupo de especialistas independientes con el fin de que emitan un juicio colectivo y consensuado sobre la investigación.

CAPÍTULO 3:

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Resultados de la investigación.

Para el presente trabajo de investigación se analizó posturas de distintos profesionales del derecho penal, grandes exponentes que a través de una entrevista impartieron sus conocimientos y experticias en el tema de legítima defensa del derecho ajeno desde un delito de violación en Ecuador, los cuales se detalla a continuación:

Entrevista N° 1

Entrevistado: Ab. Emerson Calderón Córdova.

Cargo: Abogado litigante en libre ejercicio profesional.

Años de experiencia en materia penal: 5 años

Títulos profesionales habilitantes: egresado en universidad de Guayaquil. Magister en derecho penal por la universidad Espíritu Santo. Cuenta con un estudio jurídico de nombre Calderón & Abogados Defensores. Con razón social: LEGALEC S.A. firma jurídica que ha logrado posicionarse a nivel nacional como una necesaria y segura opción al requerir un profesional del derecho.

1. Bajo su experiencia ¿considera viable oponer esta causa de justificación a favor de un tercero que actúa en legítima defensa de una víctima en delito de violación en Ecuador?

Si, por que la legítima defensa es la defensa de un derecho propio o ajeno, dicho por la misma norma.

2. ¿Qué alcances tiene la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual cuando no existe proporcionalidad del medio utilizado?

No establece que la defensa debe ser proporcional si no mas bien racional, las personas interpretan mal la norma, se habla de racionalidad con lo cual se procura defender a la persona de la forma menos dañosa posible, pero defender a la persona.

3. ¿Cree usted que debe considerarse exceso de legítima defensa en casos donde se violenten bienes jurídicos protegidos como en delitos sexuales cuando acude un tercero en ayuda?

En la mayoría de casos existirán excesos de legítima defensa mientras sea irracional, en el caso hipotético en el que se esté violando a una persona y por defenderla le proporciona un impacto de bala a la altura de la cabeza, eso es irracional puesto que para repeler la agresión no necesariamente se debe matar al agresor, para que procesa se debe utilizar el medio menos lesivo, es desproporcional, fuera de sí, considerándose una conducta irracional en el cual se acarrea excesos de la legítima defensa.

4. ¿Qué responsabilidad tiene una persona que actúa en defensa de una víctima de violación sexual y cuál sería la motivación?

Considera que la responsabilidad será la misma como si hubiera sido la víctima la que actúa en legítima defensa, si se cumplen cabalmente los requisitos se va a eximir, si lo hace de forma racional no sería imputable y si se excede va a responder por ese exceso legalmente. No se agrava si es un tercero.

5. En base a su criterio ¿existe necesidad de reformas en la normativa penal para determinar límites y alcances de legítima defensa del derecho ajeno?

No, no es necesario reformar la norma, porque tal y como esta considero que esta de forma clara, abierta, si bien es cierto hay interpretaciones erróneas, es normal que haya un proceso en el cual se va a justificar la acción antijurídica, en base a los hechos y medios probatorios habilitantes se demostrará la responsabilidad penal del tercero que actuó en ayuda.

Entrevista N° 2

Entrevistado: Carlos Enrique Eras Vela

Cargo: Juez de primer nivel.

Años de experiencia: 36 años.

Títulos profesionales habilitantes: especialista en derecho penal, derecho civil, derecho laboral, materia de familia y adolescentes infractores, posee diplomados en la universidad de Uniandes

1. Bajo su experiencia ¿considera viable oponer esta causa de justificación a favor de un tercero que actúa en legítima defensa de una víctima en delito de violación en Ecuador?

En base a mi criterio, todos los delitos cuentan con una explicación exceptuando los delitos sexuales, porque si alguien roba quizás lo hace por necesidad o por vicio, es decir, se podría buscar alguna explicación, y así como varios tipos penales hasta la muerte porque quizás saliste de tus cabales, pero una violación no tiene explicación jurídica, que justifica los delitos sexuales. Es un comportamiento muy traumante y en base a mi experiencia como abogado litigante he palpado variedad de casos en los que las personas alegan que no salen a la calle a matar, pero sin embargo las circunstancias ameritaron ese mal comportamiento.

Si es viable, pero dependería mucho de los hechos, del origen del delito de violación, del vínculo que tenga este tercero con la víctima. La desesperación de la víctima, arraigándose a factores psicológicos también además también de la intención del tercero.

2. ¿Qué alcances tiene la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual cuando no existe proporcionalidad del medio utilizado?

El alcance debería ser de manera total concerniente a este delito de violación sexual todo esto dentro de la proporcionalidad, eso debería estar ponderado dentro de la norma lo cual no se esclarece.

3. ¿Cree usted que debe considerarse exceso de legítima defensa en casos donde se violenten bienes jurídicos protegidos como en delitos sexuales cuando acude un tercero en ayuda?

Puede haber excesos, por eso considero que esta institución debe ser protegida puesto que su finalidad es ayudar a alguien que está en extremo

peligro, pero cuando esta legítima defensa se excede debe ser regulada no podría ser justificables los actos de barbarie, no es justificable que al presunto agresor lo maten, lo linchen por que la norma no ampara la justicia por mano propia.

4. ¿Qué responsabilidad tiene una persona que actúa en defensa de una víctima de violación sexual y cuál sería la motivación?

Dependería muchísimo de la situación y estado de necesidad, puesto que existen muchos excesos en esta figura debido a que se tipifica de manera abierta e interpretativa para los diferentes tipos penales, creería que es deber de los abogados establecer un límite entre lo permitido y la barbarie, porque la era de ojo por ojo y diente por diente ya debería estar completamente superada.

5. En base a su criterio ¿existe necesidad de reformas en la normativa penal para determinar límites y alcances de legítima defensa del derecho ajeno?

Somos una sociedad cambiante, así que en base a mi criterio creería que sí, este tema debe ser un tema de mucha discusión, la legítima defensa a terceros debe ser conocida, una institución estable, segura con parámetros claros de tal manera que si una persona sabe las cláusulas de la figura jurídica y de lo que está o no permitido, va a actuar en legítima defensa de terceros sin temor de que el ordenamiento jurídico o la misma víctima sean los que te juzguen más adelante.

Entrevista N° 3

Entrevistado: Ab. Alex Javier López Ávila.

Cargo: Fiscal de turno.

Años de experiencia: 14 años.

Títulos profesionales habilitantes: Maestría en derecho constitucional en la universidad católica Santiago de Guayaquil, maestría en criminalística y ciencias forenses la UEES, doctorado en la universidad de buenos aires en

derecho penal, maestría en criminología, victimología y delincuencia en la universidad de valencia en España actualmente en curso.

1. Bajo su experiencia ¿considera viable oponer esta causa de justificación a favor de un tercero que actúa en legítima defensa de una víctima en delito de violación en Ecuador?

Si, por que la legítima defensa es la defensa de un derecho propio o ajeno, dicho por la misma norma. La norma es clara en mencionar que la legítima defensa a terceros se exime de responsabilidad si se cumple con los requisitos correctamente.

2. ¿Qué alcances tiene la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual cuando no existe proporcionalidad del medio utilizado?

No existe la proporcionalidad, existe la racionalidad si el medio no es racional para repeler la agresión no procede la legítima defensa del derecho ajeno. La norma lo afirma claramente.

3. ¿Cree usted que debe considerarse exceso de legítima defensa en casos donde se violenten bienes jurídicos protegidos como en delitos sexuales cuando acude un tercero en ayuda?

Depende, puesto que se puede actuar en legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación y los hechos se den dentro de los parámetros establecidos, o se actúe bajo un temor invencible por parte de la víctima y el tercero que actúa en ayuda.

4. ¿Qué responsabilidad tiene una persona que actúa en defensa de una víctima de violación sexual y cuál sería la motivación?

No tiene responsabilidad penal, porque la acción típica, antijurídica y culpable, no tiene y no debe redundar en un exceso de la figura jurídica de la legítima defensa, la norma establece requisitos para que esta proceda y se debe interpretar en cada tipo penal y adecuarlo al tipo, evidentemente dependerá de las circunstancias del hecho punible.

5. En base a su criterio ¿existe necesidad de reformas en la normativa penal para determinar límites y alcances de legítima defensa del derecho ajeno?

No, no lo considero con la necesidad de reformar puesto que la norma penal ya establece sus parámetros con los cual procede la figura de la legítima defensa.

Entrevista N° 4

Entrevistado: Ab. Segundo Achua Caza

Cargo: Fiscal de turno en fiscalía de flagrancia.

Años de experiencia: 22 años.

Títulos profesionales habilitantes: Se destacó como asesor en la fiscalía de la provincia de Galápagos, como profesor invitado en el curso intensivo de derecho penal en universidad de Guayaquil y profesor contratado en la universidad andes, catedrático en materia penal.

1. Bajo su experiencia ¿considera viable oponer esta causa de justificación a favor de un tercero que actúa en legítima defensa de una víctima en delito de violación en Ecuador?

Si, es completamente viable por el estado de necesidad que amerita y así también por la razón de evitar el delito de acción por omisión.

2. ¿Qué alcances tiene la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual cuando no existe proporcionalidad del medio utilizado?

Si bien es cierto, la norma ya establece circunstancias en las que procedería una legítima defensa, pero no se especifica en tipos penales en específico, diría que no está regulada ni sancionada esta circunstancia jurídica, si cabría dentro de un problema jurídico, es más considero que esta figura

jurídica debe ser discutida. Por qué se debe identificar el dolo y la planeación de la acción dentro del mismo acto.

3. ¿Cree usted que debe considerarse exceso de legítima defensa en casos donde se violenten bienes jurídicos protegidos como en delitos sexuales cuando acude un tercero en ayuda?

Depende de la perspectiva en que sea vista, el exceso de legítima defensa no está regulado en la norma, ni tampoco la legítima defensa de un tercero frente a un delito de violación. Es decir, que dentro del procedimiento esto no sería un tipo penal. El exceso recaería en la circunstancia en la que se actúe fuera del plazo de flagrancia.

4. ¿Qué responsabilidad tiene una persona que actúa en defensa de una víctima de violación sexual y cuál sería la motivación?

Para hablar de responsabilidad se deben estudiar varios aspectos dentro del caso, en la práctica evidentemente no será inmediatamente eximente, puesto que al haber un delito se inicia el proceso penal, y en el transcurso de aquello es que se demostraran la verdad de los hechos, pienso que la responsabilidad sería eximente en el caso hipotético de que la víctima tenga relación de consanguinidad o afinidad con el tercero ejemplo un padre que ve a su hija siendo abusada sexualmente en delito flagrante, en ese caso hipotético pensaría que sería totalmente eximente, pero si luego de uno, dos o tres días de haberse cometido el hecho ya existe premeditación, ya cae en dolo y planificación del hecho delictivo, ya en esa acción existe conciencia y voluntad.

5. En base a su criterio ¿existe necesidad de reformas en la normativa penal para determinar límites y alcances de legítima defensa del derecho ajeno?

Totalmente de acuerdo, debe existir una reforma sobre este artículo de la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación, porque es algo que no está regulado actualmente y se necesitan establecer límites y alcances de esta figura en los tipos penales, para que no caiga en interpretaciones erróneas y se sancione contrario a derecho.

Entrevista N° 5

Entrevistado: Ab. José Ignacio Arévalo Santana.

Cargo: Abogado en libre ejercicio.

Años de experiencia: 22 años.

Títulos profesionales habilitantes: Abogado de los tribunales del Ecuador, máster en derecho penal, catedrático certificado por la Universidad Tecnológica Ecotec. Imparte materias como derecho penal, sociología criminal, entre otras. Presidente de la Federación Ecuatoriana de Baloncesto,

1. Bajo su experiencia ¿considera viable oponer esta causa de justificación a favor de un tercero que actúa en legítima defensa de una víctima en delito de violación en Ecuador?

Si, por que la legítima defensa es la defensa de un derecho propio o ajeno, siempre que se acentúe en los requisitos transcritos en la normativa penal vigente.

2. ¿Qué alcances tiene la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual cuando no existe proporcionalidad del medio utilizado?

La defensa debe ser racional para que pueda ser eximido de culpabilidad de un delito de homicidio en el caso de que el agresor muera en el intento de forcejeo con el tercero que actúa en ayuda pues de esta víctima. No tendría procedencia cuando al intentar repeler la agresión sexual se utilicen armas que puedan causar daños mortales a la otra persona por que no sería proporcional. Es algo que se debe estudiar más a fondo, esta figura jurídica debe ser protegida.

3. ¿Cree usted que debe considerarse exceso de legítima defensa en casos donde se violenten bienes jurídicos protegidos como en delitos sexuales cuando acude un tercero en ayuda?

Si, creyese yo que en casi todas las circunstancias de este delito hay la posibilidad de caer en excesos, puesto que, en una violación sexual, el agresor va sin armas, pero con la intención de dañar a la víctima, pero la persona que

intente repeler la agresión en la mayoría de los casos, tampoco específico en todos, pero en la mayoría repele la agresión con un objeto porque con la fuerza no lo logran. Es allí en donde normativamente caen en exceso de legítima defensa, es por eso por lo que en la actualidad las personas temen en ayudar a otras y prefieren callar u omitir, porque se sienten desprotegidos por el ordenamiento jurídico.

4. ¿Qué responsabilidad tiene una persona que actúa en defensa de una víctima de violación sexual y cuál sería la motivación?

Humanamente te diría que ninguna, pero como abogado y basándome en la normativa penal dependería bastante de cómo se dieron los hechos, que, aunque inicialmente sea puesto en tela de duda su autoría, pero se podría demostrar la inocencia de esa persona hasta la audiencia de juicio, allí entra el presupuesto que dice “todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario” cuando sea delito flagrante se podrá considerarse eximente de culpabilidad.

5. En base a su criterio ¿existe necesidad de reformas en la normativa penal para determinar límites y alcances de legítima defensa del derecho ajeno?

Si, porque considero que es un tema de discusión jurídica con respecto a la racionalidad del medio utilizado en este tipo de delitos sexuales y la responsabilidad penal que procedería en estos casos, la norma no es clara en determinar límites y excesos de esta figura jurídica.

Entrevista N° 6

Entrevistado: Ab. Alfonso Jiménez Pintado,

Cargo: Abogado Litigante.

Años de experiencia: 8 años.

Títulos profesionales habilitantes: Maestría en derecho constitucional en la universidad católica Andrés bello, maestría en derecho procesal constitucional en la UNEMI, maestría en política criminal y derecho penitenciario en la

universidad de Guayaquil, en curso. Doctorado Phd en Derecho en la universidad UCAP.

Actualmente es docente en unidad educativa, se especializó en derecho penal practicando todos los recursos, ha publicado 2 libros de Derecho y 1 por publicar.

1. Bajo su experiencia ¿considera viable oponer esta causa de justificación a favor de un tercero que actúa en legítima defensa de una víctima en delito de violación en Ecuador?

Si, por que la normativa penal lo establece de tal manera que reconoce esta figura de la legítima defensa lo cual es un mecanismo de protección para el tercero que acude en ayuda, es completamente viable.

2. ¿Qué alcances tiene la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual cuando no existe proporcionalidad del medio utilizado?

Debería tener un alcance total en este tipo de delitos, los índices del delito de violación sexual han ido en incremento a lo largo de los años y considero de gran relevancia jurídica que se establezcan taxativamente los alcances de la legítima defensa a terceros en este delito, porque así abren una puerta para que la ciudadanía no calle y ayude sin temor de ser judicializado injustamente. Legalmente no se establecen alcances de la legítima defensa del derecho ajeno en este tipo penal, pero se podría mencionar que todo se reduce en la proporcionalidad del medio utilizado y la reconstrucción de los hechos fácticos.

3. ¿Cree usted que debe considerarse exceso de legítima defensa en casos donde se violenten bienes jurídicos protegidos como en delitos sexuales cuando acude un tercero en ayuda?

Existen exceso cuando no están bajo los lineamientos de la legítima defensa como la racionalidad por ejemplo es lo que más pone a discutir este tema de los excesos en este tipo de delitos, porque no se puede establecer una proporcionalidad frente a un presunto violador quien su arma delictiva en este

caso será su cuerpo, su fuerza y la intimidación que utilice para la comisión del delito.

4. ¿Qué responsabilidad tiene una persona que actúa en defensa de una víctima de violación sexual y cuál sería la motivación?

Con respecto a la responsabilidad pensaría que ninguna, partiendo del presupuesto de que cumplió con los mecanismos normativos legales, pero en el caso de que se vea viciado uno de ellos dependerá de la situación jurídica o el relato de los hechos, los medios probatorios para acreditar la violación, exámenes médicos, pericia ginecológica entre otros aspectos.

5. En base a su criterio ¿existe necesidad de reformas en la normativa penal para determinar límites y alcances de legítima defensa del derecho ajeno?

Yo creo que a más de reformar se debe ampliar jurídicamente la figura de la legítima defensa del derecho ajeno en el delito de violación, para que al estar regulada será más fácil para los administradores de justicia tomar una determinación más centrada al tipo penal en discusión.

Entrevista N° 7

Entrevistado: Glen Eolo Marcos Boderó.

Cargo: Juez de la unidad de Adolescentes infractores de Guayaquil.

Años de experiencia: 30 Años.

Títulos profesionales habilitantes: Abogado de los tribunales de la república del Ecuador, master en derecho penal, derecho civil, derecho familiar en la universidad de UNIANDES.

1. Bajo su experiencia ¿considera viable oponer esta causa de justificación a favor de un tercero que actúa en legítima defensa de una víctima en delito de violación en Ecuador?

Es viable siempre y cuando la conducta y el medio para repeler la agresión sea proporcional, racional para repeler la agresión. Pero si el medio para repeler no es el mismo no va a proceder esta causa de justificación.

2. ¿Qué alcances tiene la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual cuando no existe proporcionalidad del medio utilizado?

No establece que la defensa debe ser proporcional sino más bien racional, las personas interpretan mal la norma, se habla de racionalidad con lo cual se procura defender a la persona de la forma menos dañosa posible, pero defender a la persona.

3. ¿Cree usted que debe considerarse exceso de legítima defensa en casos donde se violenten bienes jurídicos protegidos como en delitos sexuales cuando acude un tercero en ayuda?

Existen excesos cuando el comportamiento dentro de la acción pasa a ser legítima defensa a ser dolosa y premeditada, no existiría igualdad con respecto a la racionalidad del medio utilizado.

4. ¿Qué responsabilidad tiene una persona que actúa en defensa de una víctima de violación sexual y cuál sería la motivación?

Será responsable penalmente el tercero que se exceda en repeler la agresión pudiendo ser más leve sin causar daños mayores o mortales, no cabría la causa de justificación si no se respeta la proporcionalidad del medio empleado para repeler.

5. En base a su criterio ¿existe necesidad de reformas en la normativa penal para determinar límites y alcances de legítima defensa del derecho ajeno?

La ley si reprime, no es que no está regulado, no puede existir una legítima defensa cuando la víctima o el tercero pudiendo utilizar un medio menos lesivo para repeler, es decir, sin utilizar arma. Puede haber reforma en la penalidad del delito, pero mas no en la proporcionalidad de la legítima defensa.

3.2 Análisis de los resultados.

Acorde a las entrevistas efectuadas a los profesionales del derecho penal, intervinientes en este trabajo de investigación y partiendo desde su experiencia y conocimientos adquiridos a lo largo de los años se procede a realizar el análisis de las respuestas e información jurídica globales obtenidas.

Con respecto a la pregunta 1, en gran mayoría los intervinientes compartieron criterios con respecto a la viabilidad de la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual, alegando que dependería básicamente de los hechos fácticos para la procedencia de esta figura de la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual, enfatizando en el vínculo de consanguinidad o afinidad que tenga el tercero que acude en ayuda con la víctima de la violación sexual.

Con respecto a la pregunta 2 en la que se consultó sobre los alcances, el 40% de los profesionales del derecho consideraron que la norma es clara en establecer los alcances de la legítima defensa del derecho ajeno en sus requisitos sine qua non tipificados en el art. 33 del Código Orgánico Integral Penal, establecen que la norma es clara y abierta a interpretación en los diversos tipos penales, sin embargo el 60% de los expertos entrevistados defendieron que este tipo de delitos debería tener un alcance personalizado, total que se identifique como una medida de protección a los terceros que acuden en ayuda de estas víctimas de violación sin temor a ser señalados y juzgados por una conducta penalmente relevante cuando su intención era no dañar sino más bien proteger a la víctima.

Con relación a la pregunta número 3 los profesionales del derecho entrevistados defendieron que se puede redundar en excesos de la legítima defensa más aun cuando lo que se trata de defender son los derechos de un tercero, más aun cuando en delitos de violación sexual no se puede ponderar eficazmente el medio racional utilizado, los demás expertos sostuvieron que depende mucho de los hechos fácticos la procedencia o no de estos supuestos excesos a la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación. Puesto

que no está normado tal comportamiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Con respecto a la pregunta 4, Los profesionales del derecho entrevistados estuvieron de acuerdo en que esta circunstancia jurídica debe ser completamente eximente de responsabilidad penal, puesto que no existió planificación del hecho delictivo, no hay dolo, es decir, se vicia la conciencia y la voluntad de la persona, dicha apreciación va de la mano con el delito flagrante, en el cual no exista premeditación de la acción dentro del mismo acto, pero el 55% restante dejaron la casilla abierta a las interpretaciones, puesto que mencionaron en sus entrevistas que la responsabilidad penal de un tercero que acude en ayuda de una víctima de violación debe ser estudiado minuciosamente dentro de un proceso penal para en base a la corroboración de los hechos y medios probatorios se determine la racionalidad tanto de la acción como del medio utilizado para repeler la agresión.

Finalmente en la última pregunta los intervinientes defendieron la teoría de reformar la normativa penal, en la que se determinen límites y alcances de la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual, en circunstancias de flagrancias y cuando exista estrecha relación entre la víctima que actúa en legítima defensa de esta, por otra parte el 20% de los expertos señalaron que la norma es sumamente que clara, interpretativa para cualquier tipo penal y no cabría la necesidad de reformar la normativa penal.

El análisis de las entrevistas es importante para presentar los resultados de la investigación en dependencia de los objetivos planteados, para lo cual se debe establecer estrecha relación entre el objetivo, la pregunta problemática y el resultado de la investigación. Para lo cual se concluye que este estudio fue útil para determinar que en esta investigación jurídica existe una necesidad de reforma a la normativa penal, para determinar límites y alcances de la legítima defensa del derecho ajeno en un delito de violación sexual logrando así disminuir los índices de violencia sexual en la legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO 4
PROPUESTA.

4.1 Título de la propuesta.

“Propuesta de ley reformativa al artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal” relativo a la legítima defensa de derechos propios y ajenos.

4.2 Definición y alcance de la propuesta.

La finalidad de esta propuesta es reducir los índices de violencia sexual y de tal manera proteger al tercero que actúa en ayuda de la víctima, cabe mencionar que la acción de reformar no erradicará la problemática como tal, puesto que esto debe ir de la mano con la sociedad y las autoridades, para que haya un correcto uso de esta figura de la legítima defensa del derecho ajeno estableciendo límites y excesos concernientes en delitos de violación sexual.

Con respecto a los alcances, se busca obtener protección jurídica al actuar en legítima defensa de una víctima de violación, obteniendo así la confianza de la ciudadanía al momento de ejercer legítima defensa hacia un tercero, sin perjuicios posteriores de legalidad del acto.

4.3 Justificación de la propuesta.

La propuesta se realizó en base a la recolección de datos mediante las entrevistas realizadas a los expertos en materia penal, quienes impartieron su juicio de valor los cuales fueron consecuentes a la doctrina citada dentro del marco teórico en la cual se pudo determinar que la figura de la legítima defensa tipificada en el art. 33 del Código Orgánico Integral Penal, necesita un mayor tratamiento y debe ser una institución protegida, más aun al tratarse de delitos de violación sexual, al ser este grave o incluso irreparable para la víctima.

Determinando límites y excesos de la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación, se estaría otorgando más protección a la víctima y a los terceros que acuden en ayuda de ellas, ejecutando así un mecanismo de protección al tercero que actúa en legítima defensa y estos podrán ejecutar su deber sin temor a ser juzgados injustamente. Reconociendo de esta manera a la legítima defensa a un tercero como un deber del ciudadano.

4.4 Beneficio de la propuesta

Esta ley reformativa va a beneficiar tanto a las víctimas del delito de violación sexual, como a los terceros que actúen en defensa de ellos, de esta manera se garantizará su protección al estado de necesidad que amerita al evitar un delito de acción por omisión, protegiendo así sus derechos constitucionales puesto que los perpetradores de delitos de violación sexual se consideran un peligro inminente para la sociedad.

4.5. Desarrollo de la propuesta.

En correlación con las respuestas obtenidas en las entrevistas impartidas a profesionales del derecho, la doctrina citada por autores destacados en el marco teórico, además de lo que se establece en el Código Orgánico Integral Penal, se propone la siguiente reforma al artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal.

Proyecto de ley Orgánica reformativa del Código Orgánico Integral Penal.



Que, según la Constitución de la República del Ecuador en su art. 66 señala que se reconoce y garantiza a las personas” 1-. El derecho a la inviolabilidad de la vida, 2-. No habrá pena de muerte, 3-. El derecho a la integridad personal”

Que, según el Código Orgánico Integral Penal en su art. 32 define al estado de necesidad como medio para proteger los derechos propios o de un tercero cuando están en situación extrema de peligro.

Que, según la norma suprema en su art. 82 establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y la existencia de normas jurídicas claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente”

Que, la carta magna en su art. 35 dispone que “las personas que hayan sido víctimas de violencia sexual son prioridad del Estado, y se les debe prestar especial protección a personas en condición de doble vulnerabilidad.

Se considera pertinente presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Art. 1. Agréguese un inciso al artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que quedará definido de la siguiente manera:

Art. 33 Legítima defensa. - Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión real e ilícita.
2. Necesidades de defensa razonables.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quienes protegen la ley. La primera condición es que la agresión debe ser real e ilícita, es decir, debe ser real y presente y no puede ser en respuesta a una acción pasada, porque esto conduciría a represalias o a una acción futura, porque se volvería irracional.

No existirá responsabilidad penal en delitos de violación sexual, cuando un tercero actúe en legítima defensa de la víctima, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Que la violación constituya un delito flagrante.***
- 2. Que exista vínculo de consanguinidad o afinidad del tercero que actúa en legítima defensa de la víctima.***

Disposición Final. - Esta reforma entrará en vigor a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Conclusiones.

1. Se determinó la importancia de que todas las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano prevean mecanismos de protección de los derechos humanos de las personas, lo cual implica una correcta aplicación de esta causa de exclusión a la antijuricidad por quienes conforman el sistema de administración de justicia.
2. Se delimitó el interés de tratar esta institución jurídica de manera especial, determinando límites y excesos para su correcta aplicabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
3. Se concluyó que es correctamente viable esta causa de justificación a la antijuricidad en defensa de la integridad sexual de un tercero que está siendo víctima de un delito de violación.
4. Se logró establecer la necesidad de reforma en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal que contemple la legítima defensa del derecho ajeno en los casos de delitos de violación sexual en Ecuador.

Recomendaciones

1. Realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para tipificar la aplicación de la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual en Ecuador.
2. Realizar un llamado a las autoridades educacionales, para que exista una correcta implementación del tema mediante charlas de concientización y conocimiento sobre la violencia sexual, para que se apliquen medidas correctivas y de protección de ser el caso.
3. Fortalecer la formación académica en la escuela de la Función judicial para que el reclutamiento de jueces y fiscales sea cabal, con preparación de calidad y transparencia, para erradicar la corrupción dentro de este sistema, efectuando así una correcta aplicabilidad de esta causa de justificación a la acción penal, evitando impunidad en este tipo de casos.
4. Crear políticas públicas a favor de la legítima defensa del derecho ajeno garantizando de tal forma los derechos de los ciudadanos que actúan en defensa de una víctima de violación sexual en la legislación ecuatoriana.

Bibliografía

- Alban, G. P. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo* , 25.
- Andrade, J. (2015). Que son los delitos sexuales, causas y efectos. . *Redalyc* , 45.
- Angel carrasco, Juan Gonzalez . (2016). Hacia una definición de la conducta. . *Acción psicológica* , 38.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación* . Republica Bolivariana de venezuela.: Editorial Episteme .
- Asamblea Nacional del ecuador . (2014). *Codigo organico integral penal* . guayaquil: lexis finder. .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código orgánico Integral Penal. *Seccion cuarta. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva*, 63.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Autores de un delito . *Codigo Organico Integral Penal.*, 23.
- Behar, D. (2008). Metodología de la investigacion. En J. L. Lisboa, *INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS, TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS* (págs. 34,35-38). Mexico. : Shalom.
- Bogdan, C. T.-J. (2000). investigacion cualitativa . *Redalyc*.
- Borja, Á. (2015). Doctrina sobre la legítima defensa . *Redalyc*, 76.
- Borja, Á. (2015). Doctrina sobre legítima defensa . *Redalyc*, 76.
- Cañizares, E. R. (2019). Luis Jimenéz de Azúa . *Derecho penal, República, Exilio* . , 234.
- Daniel Finkelhor, G. H. (1990). Abuso sexual en hombres y mujeres. . *Prevalence, characteristics, and risk Factors. child Abuse & Neglect* , 14-19-28.
- Derecho Ecuador. . (2015). Teorias de la legitima defensa en la legislación ecuatoriana. . *Revista juridico científica* . , 43.

- Dohna, A. G. (2017). Antijuricidad y causas de justificacion . *Dialnet* , 35.
- Echandía., F. R. (2014). Antijuricidad. . *Universidad catolica de colombia* , 32.
- Gayo. (1845). El derecho canonico y la legitima defensa. . En L. Verdezoto., *La instituta de Gayo* (pág. 45). Madrid : Imprenta de la sociedad literaria y tipográfica .
- HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA. (1921). *Código penal de la nación argentina. LEY N° 11.179*. Buenos Aires .
- Honorable Congreso de la nacion Argentina. . (1921). *Codigo penal de la nacion argentina* . ley. 1.11.179.
- House, P. B. (2011). *violacion y violencia sexual*. Madrid, España. : Amistia internacional.
- Jimenez, C. O. (2012). violencia sexual y sus generalidades . *scielo* , 84.
- Laura Díaz Bravo, U. t. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinamico. . *scielo* , 55.
- López., P. (2022). *Estudio de la Legitima defensa* . Chile : Editorial Hammurabi.
- Madero, C. R. (2014.). La antijuricidad y lo antijuridico. . *Instituto de investigaciones juridicas de la UNAM* , 47.
- Mario Hernandez, L. F. (2010). Análisis de resultados en el proceso investigativo. . *Scopus* , 43.
- Mendieta, B. (2018). violencia de género y su impacto en la sociedad. . *Redalyc*, 71.
- Moreno, R. (2020). Legítima Defensa. Conceptos y generalidades. . *scielo* , 44.
- Moreno, R. (2020). Principio de Legalidad en Legítima defensa. *Scoopus*, 44.
- Morles, V. (2018). Sobre la metodologia como ciencia y el metodo científico. *Scielo* , 38.
- Organizacion Panameriacana de la salud . (2010). Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de datos secundarios. *OPS*, 8.
- Ortiz, V. R. (2008). historia de la violacion segun su regulacion juridica hasta fines de la edad media . *Biblioteca academica :comunidad de madrid* , 116.
- Ortiz, V. R. (2008). HISTORIA DE LA VIOLACION SEGUN SU REGULACION JURIDICA HASTA FINES DE LA EDAD MEDIA. . *Biblioteca Academica comunidad de madrid* , 107.

- Pedro Pabón, J. d. (2016). Legítima defensa en su contexto histórico. . *scoopus*, 52.
- Portuondo., J. L. (2010). Ciencia e innovación tecnológica. metodología de la investigación . *Podium. revista electronica* , 40.
- Ramírez., N. G. (2015). Análisis de los principios del derecho penal. *Corte Interamericana de los derechos humanos.* , 125.
- Ripollés, D. (2016). La integridad sexual y libertad sexual. . *Scielo* , 81.
- sessarego, C. V. (2015). Antijuricidad, una categoría jurídica . *Dialnet* , 28.
- sistema peruano de informacion juridica. (2018). *Código penal. Decreto legislativo n° 635.* Perú: Ministerio de justicia. .
- SISTEMA PERUANO DE INVESTIGACION JURIDICA . (2018). *DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. DECRETO LEGISLATIVO 635.*
- Solano, O. (2015). tipos de normas jurídicas. . *Misión jurídica. Revista científica y ciencias sociales.* , 45.
- Tejada., F. M. (2018). Derecho humanos y su vinculacion con los delitos sexuales. . *Scielo* , 23.
- Tribunal Europeo de derechos humanos. (2019). El delito de violacion y violencia sexual. 76.
- Velásquez, A. M. (2016). La antijuricidad y sus tipos. . *scielo* , 67.
- Villamil Fonseca, O. L. (2013). Investigación cualitativa, como propuesta metodológica para el abordaje de investigaciones de terapia ocupacional en la comunidad. *Redalyc*, 43.
- Zaffaroni, E. R. (1981). *Tratado de Derecho Penal. Parte general tomo II.* Buenos aires : Ediar. sociedad anónima editora. Comercia, industrial y Financiera. .

Anexos.

Anexo N° 1

ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA LEGÍTIMA DEFENSA DEL DERECHO AJENO EN LOS CASOS DE DELITO DE VIOLACIÓN.

Objetivo: Conocer la información que puedan brindar los profesionales del derecho expertos en materia penal para determinar la aplicabilidad de la legítima defensa del derecho ajeno.

1. Bajo su experiencia ¿considera viable oponer esta causa de justificación a favor de un tercero que actúa en legítima defensa de una víctima en delito de violación en Ecuador?
2. ¿Qué alcances tiene la legítima defensa del derecho ajeno en delitos de violación sexual cuando no existe proporcionalidad del medio utilizado?
3. ¿Cree usted que debe considerarse exceso de legítima defensa en casos donde se violenten bienes jurídicos protegidos como en delitos sexuales cuando acude un tercero en ayuda?
4. ¿Qué responsabilidad tiene una persona que actúa en defensa de una víctima de violación sexual y cuál sería la motivación? En base a su criterio
5. ¿Existe necesidad de reformas en la normativa penal para determinar límites y alcances de legítima defensa del derecho ajeno?